Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES
ISSN 2600-5549/ Vol. 9 / Nro. 2 / mayo-agosto / Año. 2026 / pp. 319-333

**COMENTARIO DE SENTENCIA**

# GARANTÍA Y EQUILIBRIO ÓPTIMO DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y RESPONSABILIDAD FUNCIONARIAL. ANÁLISIS SENTENCIA NO. 3-19-CN/20

*GUARANTEE AND OPTIMAL BALANCE OF JUDICIAL INDEPENDENCE AND OFFICIAL ACCOUNTABILITY. ANALYSIS OF JUDGMENT NO. 3-19-CN/20*

**Rosero Morán, Cristina Mercedes**
cmroserom@ube.edu.ec
Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador.
https://orcid.org/0000-0001-9618-3574
**Vilatuña Álvarez, Iván Santiago**
isvilatunaa@ube.edu.ec
Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador.
https://orcid.org/0009-0009-9721-1552
**Villón Rodríguez, Nadia Wendoline**
nwvillonr_a@ube.edu.ec
Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador.
https://orcid.org/0000-0001-5815-6815
**Martínez Pérez, Odette**
omartinezp@ube.edu.ec
Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador.
https://orcid.org/0000-0001-6295-2216

Recibido: 10 de enero de 2026
Revisado: 13 de enero de 2026
Aprobado: 12 de mayo de 2026
Publicado: 01 de mayo de 2026

**DOI: 10.61154/dje.v9i2.4467**

**RESUMEN**

El estudio se desarrolla en el contexto jurisprudencial de la Sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, bajo la estructuración en relación con las tensiones de la independencia judicial y el poder disciplinario administrativo sobre los operadores de justicia, con incidencia en la responsabilidad funcionarial, principalmente a través de la aplicación del Art. 109, num. 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. Tiene como objetivo diseñar un modelo híbrido de la independencia judicial frente a la responsabilidad funcionarial, bajo la determinación judicial, en sucesión de la acción administrativa disciplinaria. La metodología

enmarca una ruta de investigación cualitativa; diseño transversal; tipo jurídico dogmático; alcance descriptivo; y métodos teóricos analítico-sintético, inductivo-deductivo y sistémico. Los resultados verifican que la aplicación de la Sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional de Ecuador demostró una constitucionalidad condicionada del Art. 109, num. 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, al encuadrar una declaración jurisdiccional como condición para la configuración de infracciones disciplinarias basadas en dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable, lo que restringe la discrecionalidad del órgano administrativo sancionador. Se concluye en que dicha regulación establece un modelo imperante donde las decisiones judiciales se toman antes de la acción disciplinaria administrativa, de modo que se proporciona a la independencia judicial y la responsabilidad funcionarial la coexistencia, y se contribuye al fortalecimiento del equilibrio institucional y las garantías del debido proceso en la Función Judicial ecuatoriana.

**DESCRIPTORES DE CONTENIDO:** Independencia judicial; responsabilidad funcionarial; sentencia judicial No. 3-19-CN/20.

***ABSTRACT***

*This study is developed within the jurisprudential context of Judgment No. 3-19-CN/20 of the Constitutional Court of Ecuador, focusing on the tensions between judicial independence and the administrative disciplinary power over justice system personnel, with an impact on official liability, primarily through the application of Article 109, paragraph 7 of the Organic Code of the Judiciary. Its objective is to design a hybrid model of judicial independence versus official liability, based on judicial determination following disciplinary administrative action. The methodology employs a qualitative research approach; a cross-sectional design; a dogmatic legal approach; a descriptive scope; and analytical-synthetic, inductive-deductive, and systemic theoretical methods. The results verify that the application of Judgment No. 3-19-CN/20 of the Constitutional Court of Ecuador demonstrated the conditional constitutionality of Article 109, paragraph 7 of the Organic Code of the Judiciary, by establishing a jurisdictional declaration as a condition for the determination of disciplinary infractions based on intent, manifest negligence, and inexcusable error, thus restricting the discretion of the administrative sanctioning body. It is concluded that this regulation establishes a prevailing model where judicial decisions are made before administrative disciplinary action, thereby ensuring the coexistence of judicial independence and official accountability and contributing to the strengthening of institutional balance and due process guarantees within the Ecuadorian Judiciary.*

***CONTENT DESCRIPTORS:*** *Judicial independence; official responsibility; court ruling No. 3-19-CN/20.*

## INTRODUCCIÓN

El Estado constitucional de derechos y justicia que hoy por hoy opera en Ecuador, ha marcado sin duda alguna un antes y un después en el dinamismo de derechos, principios, reglas y garantías que gravitan en el marco de una protección genuina, a través de su baluarte la Constitución, legitimada como norma suprema con carácter meramente normativo en la declaración de la voluntad soberana, de la cual devienen los mandatos regulatorios para su vigilancia interpretativa y aplicativa.

En tal sentido la Constitución de la República del Ecuador -CRE- (2008, 20 de octubre) Art. 429 asiente la existencia de la Corte Constitucional del Ecuador -CCE- como máximo órgano de revisión, exégesis y administración de justicia en la materia, donde el control emerge como un instrumento que impone el contenido, alcance y evolución de la Constitución, manifestando concretamente su supremacía a través de una aplicación firme de sus preceptos, con validez sociológica, política y económica.

Contexto, que radica en el ejercicio de un modelo concentrado tanto abstracto como concreto, último que con base constitucional y legal la ejercen los operadores de justicia, suspendiendo la tramitación de la causa y remitiendo en consulta el expediente a la Alta Corte -AC-, para determinar que una norma legal es contraria a la Constitución según la CRE (2008, 20 de octubre) Art. 428 y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional -LOGJCC- (2009, 22 de octubre) Art. 142.

Pues bien, de las alusivas premisas surge el Caso No. 3-19-CN con Sentencia No. 3-19-CN/20 (2020, 29 de julio), la cual refiere en la casuística la suspensión en tramitología de una acción de protección, por encontrar duda razonable sobre la constitucionalidad en el Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ- (2009, 9 de marzo) Art. 109, núm. 7, referente a la configuración del dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable en las respectivas actuaciones judiciales, consulta ejercida de oficio por el operador de justicia y elevada a la CCE, la cual de forma categórica determinó constitucionalidad condicionada a la existencia previa de una declaración jurisdiccional, y a la vez estableció el ámbito de actuación que debe ejercer el Consejo de la Judicatura -CJ- en la aplicación práctica del citado artículo.

El contenido de la Sentencia No. 3-19-CN/20 marca un punto de inflexión en el ámbito del Derecho Administrativo, bajo el telón de la potestad sancionadora de los órganos administrativos en correlación con la garantía de independencia judicial, ya que, abarca los estándares para decisiones sancionatorias y el equilibrio institucional, que vinculan: control de legalidad en la actuación de órganos administrativos y del propio CJ; respeto al debido proceso administrativo enmarcado en la motivación, defensa y proporcionalidad de los procedimientos sancionadores; y responsabilidad de los funcionarios públicos con límites

específicos en la sanción de operadores de justicia, para impedir la configuración del error judicial a influencias políticas.

Cabe destacar que la Sentencia No. 3-19-CN/20 se instituye un punto de referencia para diversas argumentaciones, pues desde su pronunciamiento ha encauzado transformaciones jurídicas, praxis disciplinarias y doctrina nacional, pues su influjo opera desde lo doctrinal en la exégesis de conceptos indeterminados, hasta la práctica administrativa en la restricción de las gestiones de la autoridad disciplinaria.

Es así como, en lo relativo a los antecedentes a nivel nacional, Narváez (2022) alude sobre el dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable, bajo una mirada a la Sentencia No. 3-19-CN/20 y a las reformas al COFJ; asimismo Solano (2022) expone respecto a la independencia judicial a partir de un análisis de la Sentencia No. 3-19-CN/20; y de igual manera Catucuago et al. (2021) describen acerca del error inexcusable como freno al abuso a través de la determinación del procedimiento en la normativa ecuatoriana. Si bien, los resultados generan impacto, las investigaciones carecen de pragmatismo en el diseño de un modelo jurídico que trascienda la acción administrativa disciplinaria en la eficacia institucional, y a la vez pese, a que el aporte científico es destacado sus bases teóricas se centran únicamente en el principio de independencia judicial, dejando de lado la responsabilidad funcionarial como plataforma conceptual imperante.

En consecuencia, aún con la existencia de estudios sobre la Sentencia No. 3-19-CN/20, se advierten deficiencias al análisis desde el dinamismo institucional para garantizar y equilibrar la independencia judicial y la responsabilidad funcionarial; es por ello, que el presente estudio guarda notable importancia porque desde el propio contenido jurisprudencial de la sentencia al reducir los límites de la potestad disciplinaria de los operadores de justicia, definiendo requisitos procesales y sustantivos, surge la necesidad de buscar mecanismos que alcancen el refuerzo de garantías, para preservar la independencia judicial y proteger la autonomía decisoria de los juzgadores sin anular la responsabilidad funcionarial, equilibrando indudablemente garantías de debido proceso y *accountability*.

Por tanto, el compendio y trascendencia jurisprudencial de la alusiva sentencia es inescindible a un recóndito análisis, que genera como problema científico a resolver: *¿cuál es el dinamismo institucional que se debe desarrollar para la garantía y equilibrio óptimo de los principios constitucionales de independencia judicial y responsabilidad funcionarial?*, problema al que mediante el presente estudio analítico se plantea una respuesta descriptiva que tiene como objetivo diseñar un modelo híbrido de la independencia judicial frente a la responsabilidad funcionarial, bajo la determinación judicial, en sucesión de la acción administrativa disciplinaria.



CC BY NC SA

En suma, la investigación gravita en torno al análisis de ciertos aspectos aludidos por la CCE en la sentencia y recogidos consecuentemente en las reformas al COFJ, así como también con la posición paralela a la tesis debidamente esbozada, según preceptos imperantes que van desde la consulta de constitucionalidad de norma; continuando por la independencia judicial frente a la responsabilidad funcionarial como modelo híbrido; hasta llegar a la conceptualización y características más trascendentales de las infracciones administrativas de dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable; preceptos que en conjunto orientan la operatividad institucional en la garantía y equilibrio de los principios constitucionales de independencia judicial y responsabilidad funcionarial.

## MÉTODOS

La ruta de investigación que se empleó es la cualitativa, la que según Hernández-Sampieri y Mendoza (2023) es un proceso que se enfoca en intuir los fenómenos, examinándolos a partir de la perspectiva de los partícipes en su cercanía natural y en analogía con el contexto; modalidad que se desarrolló respecto del principio constitucional de independencia judicial en su garantía y equilibrio óptimo para lograr un eficaz análisis jurídico de la Sentencia No. 3-19-CN/20 (2020, 29 de julio).

El diseño de la investigación que se utilizó es el transversal, el cual para Gómez et al. (2017) es el que admite analizar la incidencia del fenómeno en un momento específico; para el estudio se consideró la aplicabilidad del principio constitucional de independencia judicial, en la casuística sobre la aplicación del COFJ (2009) Art. 109, núm.. 7, desde las infracciones administrativas hasta la regla jurisprudencial de declaración jurisdiccional previa.

El tipo de investigación que se utilizó es el jurídico dogmático, el cual según Supo (2025) recoge información desde fuentes documentales doctrinales y de estructura legal, con miras a disponer el orden jurídico actual; se analizó las fuentes formales del derecho desde la Constitución y Tratados Internacionales, pasando por la ley, hasta arribar a la doctrina, como recursos transcendentales en donde se obtuvieron imperantes preceptos.

El alcance de la investigación al que se recurrió es el descriptivo, el que para Gómez et al. (2017) reseña mediante análisis las cualidades o rasgos de un fenómeno y sus componentes; alcance que se plasmó en las aristas del principio de independencia judicial en correlación con la responsabilidad funcionarial, con base en ciertos aspectos aludidos por la CCE en la Sentencia No. 3-19-CN/20 (2020, 29 de julio) y recogidos consecuentemente en las reformas al COFJ.

Para el procesamiento de los datos obtenidos en la investigación se empleó los métodos teóricos analítico-sintético, inductivo-deductivo y sistémico los que para Hernández-Sampieri y Mendoza (2023) consienten en una descomposición del objeto de estudio holístico en partes



CC BY NC SA

y viceversa, en un razonamiento de lo general a explicaciones particulares y alterno, y en un estudio integral del fenómeno con propuestas, correspondientemente; métodos utilizados en todos los preceptos obtenidos, en donde se esbozó como propuesta la posición paralela que va desde la consulta de constitucionalidad de norma, continuando por la independencia judicial frente a la responsabilidad funcionarial, en sucesión de la acción administrativa disciplinaria e infracciones administrativas de dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable.

## RESULTADOS

En la casuística sobre la aplicación del COFJ (2009, 9 de marzo) Art. 109, núm. 7, desde las infracciones administrativas hasta la regla jurisprudencial de declaración jurisdiccional previa, como tema imperante la CCE en ejercicio del control concreto consolidó una decisión judicial debidamente motivada, no obstante, a su contenido se refieren presupuestos que aportan sin duda al conjunto de razones esenciales que justificaron lo decidido, es decir a la *ratio decidendi* como el conjunto de cogniciones suficientes para poder tomar una decisión y su núcleo como regla subsumida al respectivo caso concreto, lo cual se desarrolla con base en los siguientes apartados:

### Consulta de constitucionalidad de norma

En el desarrollo del control concreto es imprescindible identificar el enunciado consultado; los derechos inmersos, principios y reglas infringidos; así como también la explicación de la relevancia en el caso concreto según la CCE en Sentencia No. 001-13-SCN-CC (2013, 6 de febrero) y Sentencia No. 002-14-SCN-CC (2014, 15 de enero), que en el asunto se constituyen en orden: el COFJ (2009, 9 de marzo) Art. 109, núm. 7 que establece: “Infracciones gravísimas.- A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias: 7. Intervenir en las causas que debe actuar, como juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable”.

En lo que tiene que ver con los preceptos constitucionales quebrantados según la CRE (2008, 20 de octubre) está el derecho al debido proceso en el principio de legalidad determinado en el Art. 76, núm. 3, el derecho a la seguridad jurídica establecido en el Art. 82 y el principio de independencia judicial normado en el Art. 168; y en cuanto a la fundamentación surgen las interrogantes: ¿El CJ puede o no imponer la sanción de destitución sin que haya mediado una declaración jurisdiccional? ¿La declaración jurisdiccional es un requisito previo para imponer la sanción de destitución por el COFJ establecido en el Art. 109, núm. 7?

La independencia judicial frente a la responsabilidad funcionarial, como modelo híbrido bajo la determinación judicial, en sucesión de la acción administrativa disciplinaria correspondiente

Se instituye una reciprocidad que va desde la independencia judicial en arribo a la responsabilidad funcionarial, bajo las dimensiones de independencia negativa, positiva, externa e interna que se generan *de iure* y *de facto* para alcanzar el grado adecuado y límites en tres lineamientos que devienen de preceptos constitucionales, así en detalle se desarrolla: el primero la *imparcialidad* como principio constitucional en el ejercicio de un juzgamiento sin favoritismos, según lo establecido en las garantías absolutas de los derechos a la tutela efectiva y al debido proceso normadas en la CRE (2008, 20 de octubre) Arts. 75 y 76, núm.. 7, lit. l.

El segundo la *autonomía interpretativa* como razonamiento jurídico tendiente a la equidad, bajo la aplicación del derecho en las garantías relativas del principio de juridicidad, los medios verticales de impugnación, la jurisprudencia y los precedentes jurisprudenciales determinados *ibídem* Arts. 172, 184, núm. 2 y 436, núm. 6 (CRE, 2008, 20 de octubre).

El tercero la *insularidad política* como capacidad de autonomía de la Función Judicial para autogobernarse y administrarse, conforme a la rendición de cuentas, transparencia y coordinación entre poderes establecidos *ibídem* Arts. 100, núm.. 4 y 226 (CRE, 2008, 20 de octubre), con incidencia directa en la praxis de los mecanismos del *accountability horizontal* y en la aplicabilidad del principio de separación de poderes; todo esto circunda de manera categórica en torno de las atribuciones disciplinarias de los órganos administrativos, es decir, la responsabilidad judicial debidamente condicionada que se genera en la práctica.

En el mismo orden de ideas, el principio de independencia judicial tiene su cimiento en el Estado Constitucional operante, encargado de asegurar la vigencia de las normas con efectos en varios derechos y principios por su pertenencia con el debido proceso, en tal sentido la Sentencia No. 005-12-SEP-CC (2012, 5 de enero) de la CCE, confirmó que para alcanzar un funcionamiento óptimo del sistema judicial se requiere no sólo el esfuerzo moral de sus servidores en sus decisiones, sino a la vez efectivizar la independencia alcanzada, afirmación de la que se enfatiza que si bien los operadores de justicia gozan de libertad constitucional y legal en actuación, los mismos a la vez exigen un ejercicio con coherencia, responsabilidad y debida diligencia, forjando una verdadera autonomía tanto en el plano orgánico como en el funcional. Por otra parte, este principio como visión moderna reside en cada juzgador, por tanto, se trata de un principio que puede expresar categóricamente su criterio en cada caso concreto sin que se guie en casos análogos, en un dinamismo relativo más no absoluto, con varias acciones diversas de independencia y subordinación en unos y otros casos.

Además, según la Organización de las Naciones Unidas la independencia judicial debe cumplir con ciertos principios básicos como: la libertad de expresión y asociación; la competencia profesional, selección y formación (Resolución 40/146, 1985b, 13 de diciembre); las condiciones de servicio e inamovilidad; secreto profesional e inmunidad; y las medidas



cc BY NC SA

disciplinarias, suspensión y separación del cargo (Resolución 40/32, 1985a, 29 de noviembre), como normas téticas con la capacidad de regir el ejercicio de los operadores de justicia en el marco de los deberes y derechos de los sujetos de derechos de forma eficaz.

Es así como, de forma doctrinal, el principio de independencia judicial para Moreno y García es: "Una garantía fundamental para los ciudadanos, al permitir el desarrollo de juicios imparciales, libres de presiones y con base en el derecho. El juez es libre e independiente cuando resuelve conforme a su convicción jurídica, sustentada en el marco normativo vigente" (Moreno y García, 2025), es decir, la gestión de los operadores de justicia es netamente democrático en pos de garantizar los derechos fundamentales, con un verdadero desempeño activo, en cierta parte con exigencia en el ámbito jurisdiccional de los Estados Constitucionales de Derechos.

En cuanto al principio de responsabilidad funcionarial Heredia y Alvear señalan que en el servicio público se constituye un eje fundamental para la correcta gestión gubernamental, ya que, la responsabilidad surge como consecuencias tanto de acciones como de omisiones, que deben adjudicarse a un servidor o funcionario público en el ejercicio de cargos estatales, su configuración puede determinar la existencia de responsabilidad civil, penal o administrativa (Heredia y Alvear, 2025); es decir, se instituye el cumplimiento de todos los deberes de los servidores o funcionarios públicos, en el caso específico de los jueces en el marco de lo que establece la Constitución y las leyes, como verdaderos agentes del Estado que salvaguardan los derechos, empero ante infracciones deben someterse a las sanciones pertinentes en el marco de lo que establecen los preceptos según el caso.

Ahora bien, conjugando el principio aludido de independencia judicial en correlación con la responsabilidad funcionarial, se señala que desde hacía tiempos, ha preexistido una disyuntiva entre la inexcusable responsabilidad jurídica practicada en los modelos de judicatura funcionales y el inderogable deber de garantizar la independencia judicial, frente a lo cual en la sentencia analizada se planteó como solución inmediata, la exigencia de una declaración jurisdiccional previa a declarar las infracciones administrativas de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, lo que se acentúa como modelo híbrido bajo una primera y necesaria determinación judicial, en sucesión de la acción administrativa en materia disciplinaria del órgano constitucionalmente instituido para el efecto con el requisito antepuesto que debe operar.

En este sentido, la jurisprudencia internacional en el Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú (2001, 31 de enero) determinó que: "La garantía de independencia de los jueces es uno de los objetivos primordiales de la separación de poderes públicos". Esta es la razón por la cual varios sistemas políticos han establecido procedimientos estrictos tanto para su nombramiento como para su destitución.



cc BY NC SA

A los anteriores preceptos se suma la jurisprudencia comparada de Costa Rica en el criterio relevante de la Sentencia No. 01265 (1995, 07 de marzo) de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica -SCCSCR-, sobre la distinción entre las cuestiones de carácter jurisdiccional de los asuntos sujetos a control disciplinario, en donde la valoración disciplinaria de un juzgador se vincula al ejercicio de su función pública, más no a su decisión en un caso concreto como lo que se refiere, en tal sentido solo operarían sanciones concluyentes ante errores evidentemente graves que se hubieren configurado.

Además, se adhiere el criterio jurisprudencial colombiano vertido en la Sentencia T-450/18 (2018, 19 de noviembre) de la Corte Constitucional de Colombia -CCC-, que ratifica a la gestión jurisdiccional como diligencia práctica de las iniciativas hermenéuticas, tomadas por los administradores de justicia en torno a su respectivo ámbito funcional, todo esto en estricto sentido no sujeta de cuestionamiento disciplinario, es decir, este debe ejercerse de forma restringida y no discrecional según lo aludido justamente.

En definitiva, lo aludido anteriormente enfatiza la verdadera importancia de la práctica de una independencia judicial tanto negativa como positiva, y a la vez externa e interna, pero de éstas en especial su dimensión funcional, a razón básicamente de su depuración en el asunto de atribuciones exclusivamente jurisdiccionales de los juzgadores, con limitación del control disciplinario que se genera en situaciones de gravedad extrema, lo que se fusiona estrechamente con el principio de responsabilidad, proyectando de esta manera para los órganos encargados de aspectos disciplinarios en la Función Judicial, en el caso el CJ, un balance óptimo en el ejercicio de sus atribuciones, sin interferir de ninguna manera en la autonomía de los servidores encargados de funciones jurisdiccionales, por lo que la regla jurisprudencial establecida por la CRE en la Sentencia No. 3-19-CN/20 (2020, 29 de julio) es precisa en el sentido exclusivo de garantizar y efectivizar el mencionado equilibrio.

**Conceptualización y características más trascendentales de las infracciones administrativas de dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable**

Según norma y jurisprudencia es básico conceptualizar y matizar las principales características de las infracciones administrativas inmersas al asunto, respecto al *dolo* es el tipo administrativo que se ejerce con la intención de violentar el deber jurídico, diferenciación marcada con la manifiesta negligencia y el error inexcusable que no poseen cuyo designio, es decir, es actuar o dejar de actuar perjudicialmente con conocimiento y conciencia; el dolo sin duda con su ejercicio y respectiva configuración se torna dañino, ya que afecta directamente a la actividad judicial, a terceros o a las partes según la CRE (2008, 20 de octubre) y la Sentencia No. 3-19-CN/20 (2020, 29 de julio).

En lo que tiene que ver a la *manifiesta negligencia* se instituye en una conducta determinada por la impericia gravísima de un deber jurídico o falta de gestión, es decir, se trata del

incumplimiento de todos los asuntos relacionados a la tramitología y ritualidad del proceso judicial, lo que la configura como infracción disciplinaria; al igual que el dolo la manifiesta negligencia también se torna dañina, puesto que afecta de manera directa a la administración de justicia, a los justiciables o a terceros tal como lo detalla la CRE (2008, 20 de octubre) Arts. 75 a 82 y la CCE en la Sentencia No. 3-19-CN/20 (2020, 29 de julio).

Finalmente, en cuanto al *error inexcusable* se trata de una equivocación grave con evidente falta a la interpretación y a la diligencia tanto en casuística como en derecho, en donde precisamente su acción es necesaria para preservar la eficiencia y responsabilidad del dinamismo judicial; al igual que las anteriores infracciones el error inexcusable es dañino con efectos directos para los justiciables, los terceros o la administración de justicia. En el mismo orden de ideas, bajo el principio de independencia judicial, es significativo no confundir al error inexcusable con la legítima interpretación judicial, pues esta última refiere de forma exclusiva fundamentos de derecho, de hecho y de análisis sobre las transgresiones constitucionales, a diferencia de que el error inexcusable carece de todos aquellos fundamentos por lo que se instaura como infracción tal como lo determina la CRE (2008, 20 de octubre) Art. 76, núm. 7, lit. l), el COFJ (2009, 9 de marzo) Art. 109 y la CCE, en la Sentencia No. 3-19-CN/20 (2020, 29 de julio) y la Sentencia No. 157-14-EP/20 (2020, 22 de julio).

En definitiva, las particularidades principales y análogas de los tres tipos de infracciones administrativas son: tener como sujeto activo al juez, al fiscal y al defensor público; como órgano sancionador al CJ; y como autoridad competente para declarar la existencia de la infracción al tribunal jerárquicamente superior; además poseer como plazo de prescripción de la acción contada desde la fecha de notificación de la declaración jurisdiccional previa al CJ; y finalmente en sus procedimientos garantizar los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa del sujeto activo, pues no se instituyen adversariales ni tampoco de forma resarcitoria en la praxis.

## DISCUSIÓN

### Consulta de constitucionalidad de norma y control de legalidad

El primer resultado mostró que la Sentencia No. 3-19-CN/20 consolida un estándar reforzado de control de constitucionalidad concreto, al requerir que la aplicación del artículo 109, numeral 7, del COFJ esté subordinada a una determinación jurisdiccional previa.

Esta observación dialoga directamente con Cobos e Idrobo (2025), quienes argumentan que el control de legalidad en Ecuador no puede agotarse en una verificación formal de la norma, sino que debe incorporar criterios sustantivos como motivación, razonabilidad y proporcionalidad. En este sentido, la regla jurisprudencial establecida se sitúa dentro de un marco de control basado en garantías que limita el uso de los poderes sancionadores de una



CC BY NC SA

autoridad administrativa en ausencia de un escrutinio constitucional previo del acto jurisdiccional cuestionado.

Sin embargo, a diferencia de Cobos e Idrobo (2025), quienes identifican una brecha persistente entre el marco regulatorio y la práctica judicial, esta investigación demuestra que la CCE, al menos en el ámbito disciplinario judicial, ha logrado reducir esta brecha a través de una constitucionalidad condicionada que redefine los límites del control administrativo. La novedad de este estudio es su prueba de que este enfoque no solo busca proteger la supremacía constitucional, sino también un mecanismo de equilibrio institucional, ya que las competencias se redistribuyen entre jurisdicción y administración.

Este hallazgo también afirma la crítica de Gaibor (2020) sobre la rigidez del modelo concentrado de control constitucional en Ecuador. Si bien este autor ha advertido sobre las limitaciones estructurales de la consulta constitucional, los hallazgos de este artículo proporcionan una comprensión más matizada de esa crítica, en la medida en que en el caso analizado la consulta emergió como un instrumento eficaz para preservar la objetividad normativa y evitar decisiones disciplinarias basadas en interpretaciones administrativas autónomas.

**Independencia judicial y responsabilidad funcionarial como modelo híbrido**

Con este fin, el segundo resultado sugirió la aparición de un modelo híbrido donde la independencia judicial y la responsabilidad oficial no se consideran como reglas contradictorias, sino como categorías que interactúan descritas en un orden institucional secuencial de determinación jurisdiccional previa y acción administrativa posterior.

Esto refleja en parte a Moreno y García (2025), para quienes el control ejercido por el Consejo Judicial ha causado impresiones de inseguridad jurídica y autocensura entre la comunidad judicial. Pero, mientras que estos autores destacan las trampas estructurales del control administrativo, el estudio actual proporciona un camino divergente a lo largo del cual (al menos desde la perspectiva de la institucionalidad del poder político) estos serán neutralizados sin la erradicación de la responsabilidad disciplinaria.

En comparación con las soluciones que ofrecen un control cercano de la acción administrativa, los resultados descritos aquí demuestran que la solución adoptada por la CCE no suprime el poder disciplinario, sino que simplemente lo condiciona contra un acto jurisdiccional previo, lo que permite la autonomía del juez al tomar una decisión, al tiempo que garantiza la rendición de cuentas. Este equilibrio no se había desarrollado con la claridad adecuada en la doctrina nacional, que tendía a enfatizar la independencia judicial como un valor autónomo.

El contraste con la experiencia colombiana refuerza esta percepción, Duarte y Camargo (2024) muestran que cuando el ejercicio del juicio disciplinario desde un organismo administrativo jerárquico como la Fiscalía General, sirve para socavar estructuralmente la

independencia judicial. Contrario a este paradigma, el marco en el sistema ecuatoriano bajo la reinterpretación proporcionada por la Sentencia No. 3-19-CN/20 se presenta como una variación institucional más compatible con las normas entre las naciones interamericanas, al trasladar la responsabilidad del hallazgo de la infracción a la esfera jurisdiccional.

**Dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable: indeterminación y límites disciplinarios**

El tercer resultado tenía que ver con la conceptualización de las infracciones administrativas según lo estipulado en el Artículo 109 del COFJ, incluyendo el severo grado de indeterminación y la amenaza que representa para la independencia judicial.

Este resultado se relaciona con Villa y Peñafiel (2025) quienes sostienen que la negligencia manifiesta no es un concepto suficientemente preciso a nivel normativo, y puede socavar la legalidad y la seguridad jurídica cuando se utiliza sin parámetros jurisdiccionales preexistentes.

En segundo lugar, los resultados refuerzan los comentarios de Reyna (2021) sobre el error inexcusable cuando define una categoría legalmente cuestionable donde en la práctica el poder disciplinario no se ejerció adecuadamente. Particularmente, la importancia de esta investigación es mostrar que la solución decidida por la CCE no es meramente una cuestión de corrección interpretativa, sino que la titularidad de la competencia necesaria para calificar la infracción cambia del órgano administrativo a favor del juez que ostenta el estatus jerárquicamente superior.

Esta evolución de la competencia es especialmente significativa en el contexto de estas críticas articuladas por Blacio y Orellana (2022), quienes señalan que la declaración jurisdiccional previa de error inexcusable, como única e inapelable, podría poner en riesgo el derecho a apelar.

En respuesta a las críticas, los hallazgos de este estudio son consistentes con la afirmación de que la integridad del poder judicial requiere un tratamiento totalmente diferente, dado que la determinación jurisdiccional satisface ciertos criterios de motivación, por lo tanto, enfatiza la necesidad de un control no solo formalista sino también de fondo.

En definitiva, el debate sobre estas violaciones revela que el modelo híbrido no solo reduce el poder del Consejo de la Judicatura para sancionar (en teoría) sino que también añade una capa de garantía que proporcionará contenido legal que podría determinarse antes para categorías disciplinarias hasta ahora indeterminadas y al hacerlo estrechar el margen de discrecionalidad administrativa.



cc BY NC SA

## CONCLUSIONES

La Sentencia No. 3-19-CN/20 establece una regla jurisprudencial fundamental, en la cual el CJ puede instituir procesos disciplinarios bajo la existencia de una declaración jurisdiccional previa, en los casos de posibles infracciones administrativas como dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable en las actuaciones que desempeñan los jueces, fiscales y defensores públicos; requisito que limita al poder sancionador actuar de forma discrecional, garantizando un control disciplinario subordinado a la supremacía constitucional.

La sentencia consolida un modelo híbrido, el cual en el marco del dinamismo institucional con una gestión cooperativa y dialógica, equilibra la independencia judicial y la responsabilidad funcionarial, resguardando en la decisión jurisdiccional la autonomía de los juzgadores y garantizando en la acción administrativa condicionada la rendición de cuentas; lo que instituye un esquema de garantía y equilibrio óptimo, que evita la arbitrariedad como intromisión indebida de la función judicial, sujetando la discrecionalidad del CJ.

La interpretación de la CCE redistribuye las competencias entre jurisdicción y administración, lo que ofrece un mecanismo de concertación institucional, que afianza la seguridad jurídica y circunscribe la indeterminación de categorías disciplinarias; en comparación con otros modelos a nivel internacional, distinto del colombiano que debilita la independencia judicial con la intervención administrativa, es un modelo compatible con estándares interamericanos, ya que muestra una variación institucional al garantizar la responsabilidad disciplinaria bajo el fundamento de decisiones jurisdiccionales previas, protegiendo así la independencia judicial sin excluir la responsabilidad sancionadora.

## REFERENCIAS

Blacio, R. & Orellana, W. (2022). Violación del derecho a la defensa en el procedimiento del error inexcusable. *Revista Sociedad & Tecnología*, *5*(S1), 237–252. https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.246

Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. (2001, 31 de enero). Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Antônio Cançado, M.P). https://n9.cl/zxb6j

Catucuago, D., Chugá, R. & Puetate, J. (2021). El error inexcusable: Un freno al abuso mediante la determinación del procedimiento en la legislación ecuatoriana. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, (103), 1–29. https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3013

Cobos, O. & Idrobo, A. (2025). Alcances y límites del control de legalidad en la Justicia Contencioso Administrativa en el Ecuador y sus principales desafíos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, *6*(4), 1971–1983. https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4410

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009, 9 de marzo). Asamblea Nacional República del Ecuador. Registro Oficial Suplemento No. 554. https://n9.cl/gcwdh

Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Asamblea Constituyente República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. https://n9.cl/8q2cx

Duarte, C. & Camargo, F. (2024). El juzgamiento disciplinario por autoridad administrativa y la independencia judicial en Colombia. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, *28*(2), 417–443. https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.28.15

Gaibor, G. (2020). Apuntes críticos sobre el control judicial de constitucionalidad en el Ecuador. *Estudios de Deusto*, *68*(2), 97–114. https://doi.org/10.18543/ed-68(2)-2020pp97-114

Gómez, C., Álvarez, G., Romero, A., Castro, F., Vega, V., Comas, R. & Velázquez, M. (2017). *La investigación científica y las formas de titulación: Aspectos conceptuales y prácticos*. Editorial Jurídica del Ecuador.

Heredia, T. & Alvear, M. (2025). Responsabilidad administrativa en el servicio público conforme a los derechos constitucionales en Ecuador. *LEX, 8*(29), 687–700. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.311

Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C. (2023). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (2.ª ed.). McGraw-Hill Interamericana.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009, 22 de octubre). Asamblea Nacional República del Ecuador. Registro Oficial Suplemento No. 52. https://n9.cl/cwdus

Moreno, V. & García, H. (2025). Independencia judicial en Ecuador y los desafíos frente al control del Consejo de la Judicatura. *Journal of Economic and Social Science Research, 5*(2), 115–131. https://doi.org/10.55813/gaea/jessr/v5/n2/192

Narváez, W. (2022). Dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable: Una mirada a la Sentencia No. 3-19-CN/20 y la posterior reforma de diciembre de 2020 al Código Orgánico de la Función Judicial. *Cálamo*, (17), 141–155. https://doi.org/10.61243/calamo.17.89

Organización de las Naciones Unidas. (1985a, 29 de noviembre). *Resolución 40/32: Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*. https://n9.cl/upgr5

Organización de las Naciones Unidas. (1985b, 13 de diciembre). *Resolución 40/146: Principios básicos sobre la independencia de la judicatura*. https://n9.cl/upgr5

Reyna, M. (2021). La relativa indeterminación del error inexcusable y la afectación a la independencia judicial. *Frónesis: Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política, 28*(2), 71–98. https://n9.cl/mzbml

Sentencia No. 001-13-SCN-CC. (2013, 6 de febrero). Corte Constitucional del Ecuador. (Patricio Pazmiño, M.P). https://n9.cl/yop6l

Sentencia No. 002-14-SCN-CC. (2014, 15 de enero). Corte Constitucional del Ecuador. (Patricio Pazmiño, M.P). https://n9.cl/bsm32

Sentencia No. 005-12-SEP-CC. (2012, 5 de enero). Corte Constitucional del Ecuador. (Edgar Zárate, M.P). https://n9.cl/3u0n9

Sentencia No. 3-19-CN/20. (2020, 29 de julio). Corte Constitucional del Ecuador. (Agustín Grijalva, M.P). https://n9.cl/ebihw

Sentencia No. 157-14-EP/20. (2020, 22 de julio). Corte Constitucional del Ecuador. (Carmen Corral, M.P). https://n9.cl/o349w

Sentencia No. 01265. (1995, 07 de marzo). Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. (Luis Mora, M.P). https://n9.cl/hpd1f0

Sentencia T-450/18. (2018, 19 de noviembre). Corte Constitucional de Colombia. (Luis Guerrero, M.P). https://n9.cl/c7j78

Solano, V. (2022). La independencia judicial: Análisis de la Sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Juees, 2*(1), 1–17. https://n9.cl/jltom

Supo, J. (2025). *Niveles de investigación: Una clasificación emergente fundamentada en el análisis de datos para la investigación científica* (1.ª ed.). Bioestadístico. https://n9.cl/kiq78

Villa, M. & Peñafiel, F. (2025). Impacto de la manifiesta negligencia en la efectividad de los procedimientos sancionadores del Consejo de la Judicatura. *Resistances: Journal of the Philosophy of History, 6(*11), 1–27. http://doi.org/10.46652/resistances.v6i11.205

©2026 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).